

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 50/2014, caratulado "S/SOLICITA INTERVENCIÓN", originado en una presentación realizada por el señor Guillermo Worman (fs. 1/2, rectificada a fs. 5/6), quien citando el caso concreto de la sede de la Inspección General de Justicia de esta ciudad- solicitó la intervención de este Organismo en relación a la existencia de barreras arquitectónicas que dificulten la accesibilidad de personas con dificultades motoras en edificios donde funcionan dependencias de la Administración Pública provincial.

El presentante se refirió también "a la falta de claridad meridiana en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley provincial N° 103 - Programa de Revalorización de las discapacidades individuales y de las personas con discapacidad" (fs. 6 vta.).

En forma preliminar menciono que la avocación del suscripto al tratamiento de este expediente se ha motivado en la excusación planteada por el señor Fiscal de Estado (fs. 3/4).

Antes de adentrarme en el análisis de las cuestiones expuestas por el señor Worman, mencionaré que a los fines de dilucidar los hechos planteados en primer término -incumplimiento del art. 16 de la Ley N° 48 y barreras arquitectónicas en la IGJ-, se remitió la Nota F.E. N° 684/14 (fs. 7) a la señora Inspectora General de Justicia de la Provincia, cuya respuesta -a través de su Nota N° 879/14 Letra I.G.J. de fs. 8- originó un nuevo requerimiento de información realizado a través de la Nota F.E. N° 789/14 (fs. 168), respondida mediante la Nota N° 1078/14 Letra I.G.J. y documental adjunta de fs. 170/5.

También se efectuaron requerimientos a la señora Ministra de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos -mediante la Nota F.E. N° 81/15 (fs. 180/1), la que debió reiterarse a través de la Nota F.E. N° 117/15 (fs. 184) y cuya respuesta se recibiera finalmente mediante la Nota N° 669/15 (fs. 195/202)-; y al señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad -Nota F.E. N° 82/15 de fs. 182,



reiterada por Nota F.E. N° 118/15 (fs. 185), respondida mediante Informe M.C.J. y S. N° 09 (fs. 86/94)-.

Por otra parte, en relación a la cuestión expuesta en segundo lugar por el presentante, se solicitó información a la señora Ministra de Educación a través de la Nota F.E. N° 807/14 (fs. 169), habiendo respondido esta funcionaria mediante la Nota N° 11296/14 Letra M.ED. (U.M.) de fs. 176/8.

En base a la documentación recibida y la normativa vigente, me encuentro en condiciones de emitir opinión respecto a las cuestiones planteadas por el señor Worman.

La Ley provincial N° 48 estableció "un régimen de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad...", definiendo una serie de acciones "...que permitan, en lo posible, neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoque para lograr una mayor integración de las personas con discapacidad al medio social" (artículo 1°).

Asimismo, el artículo 5° estableció que el órgano responsable de aplicación de la ley sería una "Comisión interministerial integrada por las áreas de competencia", que la reglamentación denominó COMISIÓN PROVINCIAL COORDINADORA PARA LA DISCAPACIDAD (CPCD); cuyas funciones fueron determinadas en el mismo artículo de la ley, y su conformación definida a través del Decreto provincial N° 2537/93, modificado por el N° 2198/94 y por el N° 598/96.

De la forma descripta se definió -desde lo institucional- cuál es el órgano del Estado provincial responsable de encarar la atención de problemas e inconvenientes a los que deban enfrentarse aquellas personas que sufren algún tipo de discapacidad.

Si bien la reglamentación determinó que la CPCD sería presidida por "el titular del Ministerio de Salud y Acción Social...", en noviembre de 2008 y mediante el Decreto N° 2317 se designó en ese cargo a la entonces Ministra de



Salud, función que siguió ejerciendo al dictarse el Decreto N° 983/10 del 22 de abril de ese año.

Asimismo, y aunque desde diciembre de 2007 la Ley N° 752 de Ministerios había determinado ciertas cuestiones vinculadas con la discapacidad como de competencia del Ministerio de Desarrollo Social (incisos 7 y 15 del artículo 13), la Ley N° 859 que la reemplazó desde diciembre de 2011 establece claramente como competencia del Ministerio de Salud "entender en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr la inclusión de las personas con discapacidad, en coordinación con los Ministerios pertinentes, y ejercer la Presidencia de la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad en el marco de las leyes vigentes" (inciso 20 del artículo 16, subrayado y resaltado propios).

La normativa citada, como se puede leer, determinó claramente dos cuestiones importantes: por una parte, que la CPCD es presidida por quien se encuentre a cargo del Ministerio de Salud; y por otra, que las acciones tendientes a lograr la inclusión de las personas con discapacidad deben ser elaboradas y ejecutadas desde esa cartera, en coordinación con los Ministerios que tengan relación con la problemática.

Este último aspecto ya había sido definido en el artículo 5° del Decreto N° 2537/93 reglamentario de la Ley 48, y concretado a través de los Decretos N° 2317/08 y N° 983/10 -ya citados- mediante los cuales se designaron los miembros integrantes de la CPCD.

Según el último de los actos mencionados, dicha Comisión se encontraba compuesta -además de la entonces Ministra de Salud como Presidente- por una Secretaria Ejecutiva; por representantes de los Ministerios de Gobierno, Coordinación General y Justicia; de Trabajo; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Economía; de Obras y Servicios Públicos; de Desarrollo Social; de Salud; de la Secretaría de Derechos Humanos; y por una Secretaria Administrativa.



Es decir, existe un total de 11 funcionarios (con suplentes por cada uno de los Ministerios y la Secretaría de Derechos Humanos) que deberían haber integrado efectivamente la Comisión y participado de sus actividades.

Sin embargo, a juzgar por la documentación que aportó a este organismo la señora Secretaria Ejecutiva de la Comisión (fs. 12/167), ha sido muy escasa la actividad desarrollada por este órgano, la mayoría de las veces por falta de quórum (ver fs. 22/4, 39, 41), y en otros casos a causa de indefiniciones relacionadas con la presunta intención de cambiar la órbita ministerial bajo la que se encuadraría institucionalmente la CPCD (fs. 34/42, 43/7).

Obra incluso copia de la nota mediante la cual -el 20 de agosto de 2009quien por entonces ocupaba la Secretaría Ejecutiva de la Comisión solicitó a la señora Gobernadora de la Provincia "...una audiencia con fecha, hora y lugar que usted determine, con la CPCD", cuyo objetivo era "tratar temas de Discapacidad por los que esta Comisión se encuentra trabajando" (fs. 122).

Sin embargo, en la documentación arrimada no hay registro de que dicha audiencia se haya llevado a cabo; ni siquiera que haya sido respondida por la señora Gobernadora, o por algún otro funcionario en su nombre.

Lo expuesto prueba que, hasta la fecha y de acuerdo a la información y documentación colectadas, la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad no ha contado con la cantidad de actores que la componen quienes deben integrarla y trabajar en ella-, a la vez que no parece haber recibido el apoyo institucional necesario para que sus funciones puedan desarrollarse con una mínima posibilidad de éxito, quedando así sobrecargadas las responsabilidades en contados funcionarios, quienes han actuado en la medida de sus posibilidades y recursos, delegando la "equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad" -y restringiendo así lo establecido en la Ley 48- a una serie de premisas teóricas carentes de eficacia práctica.



Como podrá suponerse, de lo anterior se colige que ante tan escasa capacidad de iniciativa, es muy poco lo que se puede haber realizado para concretar los objetivos de la ley citada incluyendo, como se verá, lo establecido

en su artículo 16 y la reglamentación.

En cuanto a la actividad desarrollada por la CPCD respecto a la supresión de las barreras arquitectónicas en aquellos edificios e instalaciones que supongan el acceso al público, la Secretaria Ejecutiva de dicho órgano se limitó a remitir copias de una serie de notas en las que -haciendo referencia a normativa emanada del Banco Central de la República Argentina- se solicitó a diversas instituciones financieras con sucursales en la Provincia que informen "...cuáles serán los cajeros automáticos destinados para personas con movilidad reducida y/o dificultades visuales, a los fines de acercar la información a los beneficiarios", y posteriormente comunicó a cuatro instituciones educativas y culturales de la Provincia (Biblioteca Popular Sarmiento, Escuelas Especiales N° 1 y N° 2, y C.A.A.D. local) la emisión de las solicitudes dirigidas a las instituciones financieras "...a los fines de acercar la información a los beneficiarios" (fs. 48/53).

La información referida precedentemente, como también las copias de otras actuaciones que remitiera la señora Secretaria Ejecutiva de la Comisión, muestran que, en los pocos casos en que se han tomado iniciativas, éstas se han llevado adelante en forma inorgánica y aislada, denotando la falta de planificación y estrategia coordinadas en cuanto a las tareas a abordar y el objetivo de tales acciones.

Otro claro ejemplo de lo antedicho se puede corroborar al leer la documentación de fs. 83/5; en la cual se observa que -con motivo de una nota que una vecina de la Provincia envió a la entonces Ministra de Salud en agradecimiento por las atenciones recibidas durante su internación, en la que además aportó sugerencias al respecto- el 29 de julio de 2011 la señora Secretaria Ejecutiva de la CPCD remitió al entonces Director General del Hospital Regional de Ushuaia una misiva invitándolo a evaluar "la posibilidad de realizar



'ADAPTABILIDAD' (posibilidad de modificar una estructura o entorno físico para hacerlo accesible a las personas con discapacidad y/o movilidad/comunicación reducida, sanitarios del nosocomio, barra-agarradera, asiento rebatible de ducha, barrales amurados y rebatibles para que puedan utilizarlos las personas con discapacidad temporal o permanente, como así también circulación, puertas accesibles, franjas guías para discapacidad visual, señalización en información sonora, táctil y visual). La Sra. ... hace hincapié en los inconvenientes que atravesó cuando tuvo que utilizar los sanitarios durante sus internaciones, no contando los mismos con espacio suficiente ni barrales como tampoco inodoros adecuados para personas en situación de movilidad reducida" (fs. 83).

No es intención evaluar si las sugerencias remitidas al Director del Hospital fueron o no acertadas, pues en este organismo no se cuenta con los conocimientos técnicos que permitirían emitir opinión al respecto; aunque sí puedo aseverar que las construcciones y refacciones de edificios públicos que faciliten el acceso de personas con discapacidad deben realizarse a través de una planificación coordinada e integral, máxime cuando en el Estado provincial existe un órgano con competencias específicas en materia de discapacidad (la CPCD), y normativa que explícitamente reglamenta las condiciones que deben cumplir los espacios a los que acceden quienes adolecen de limitaciones que les dificultan el desplazamiento y la permanencia en sitios de atención al público (la Ley 48 y su reglamentación).

Por los motivos descriptos, considero necesario solicitar a la señora Gobernadora que, en su carácter de máxima autoridad del Poder Ejecutivo Provincial, regularice la situación institucional, conformación y funcionamiento de la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad, e imparta y haga cumplir las instrucciones que sean necesarias para que la totalidad de las áreas competentes comiencen a trabajar de inmediato, en forma integral y coordinada, con el objetivo de dar cumplimiento a lo que dispone la Ley



provincial 48, en especial a lo establecido en su artículo 16, que es el tema que ocupa las presentes actuaciones.

El artículo indicado establece que "en toda obra pública, que se destine a actividades que supongan el acceso del público, que se ejecute en lo sucesivo, deberán preverse: accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad con movilidad reducida.

La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicios públicos que, en adelante, se construyan o reformen.

La reglamentación establecerá el alcance de la obligación impuesta en este artículo, atendiendo a las características y destino de las construcciones aludidas.

Las autoridades a cargo de las obras públicas existentes preverán su adecuación para dichos fines" (subrayado propio).

Por su parte la reglamentación, a través del Decreto 2537/93, estableció en su parte pertinente- que "la construcción de obras públicas y la construcción de edificios por particulares donde se prestarán servicios públicos que impliquen la concurrencia de público en general, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables a personas con movilidad reducida y discapacidades sensoriales de conformidad con las especificaciones establecidas en la publicación 'Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas' (1986) de la arquitecta Clotilde Amengual del Departamento de Formación Permanente, Escuela de Posgrado de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo dependiente de la Universidad de Buenos Aires.

Las obras y construcciones indicadas en el párrafo precedente, así como también las vías públicas, parques y jardines deberán adecuar sus instalaciones, accesos y medios de circulación para permitir el desplazamiento de las personas con discapacidad. A tal efecto las autoridades y/o propietarios de las mismas



contarán con el plazo de cinco años a partir de la presente reglamentación para finalizar el cumplimiento de tales adaptaciones..." (este plazo fue prorrogado hasta el año 2005 mediante el Decreto 1417/01. El subrayado es propio).

A fin de abordar el caso concreto de la falta de accesibilidad a las instalaciones de la sede de la Inspección General de Justicia en esta ciudad ubicada en la Casa 7 de la Tira 1 del Barrio 60 Viviendas-, se solicitó información a la funcionaria a cargo del organismo mediante la Nota F.E. N° 684/14 (fs. 7), la que fue respondida mediante Nota N° 879/14 Letra I.G.J., en la cual la Inspectora General de Justicia indicó que se había dado "intervención a la Dirección de Refacciones y Mantenimiento de Edificios Públicos a los fines de informar si está previsto el inicio de obras tendientes a eliminar las barreras arquitectónicas en los edificios donde la Inspección General de Justicia presta servicios de atención al público, en cumplimiento a lo establecido en la Ley provincial N° 48. O en su caso qué acciones se llevarán a cabo para dar cumplimiento a la normativa citada" (fs. 8).

En respuesta al requerimiento que se le realizara a través de la Nota F.E. N° 789/14 de fs. 168, la funcionaria -mediante Nota N° 1078/14 Letra I.G.J. de fs. 175- aportó documentación que acredita que, ante su requerimiento, el señor Subsecretario de Infraestructura Edilicia Zona Sur -en forma manuscrita según obra a fs. 171 vta.- le informó que "A la fecha, no hay en esta dependencia un requerimiento vía jerárquica que haya sido incluido en el plan de refacciones en el corto plazo sobre el edificio de Inspe. Gral. de Justicia".

Abonando su respuesta a esta Fiscalía de Estado, la señora Inspectora General de Justicia acompañó también una copia de la Nota Nº 1073/14 Letra I.G.J. que había remitido al señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, en la cual solicitaba "...su intervención ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con el objeto de instar acciones tendientes a dar respuesta al requerimiento efectuado por la Fiscalía de Estado...", aclarándole además que "oportunamente se dio intervención al Sr. Secretario de Asuntos Registrales e Institucionales, quedando



pendiente la resolución del tema"; en su misiva la funcionaria puso en conocimiento del señor Ministro la respuesta recibida desde la Subsecretaría de

Infraestructura Edilicia Zona Sur, y reiteró que solicitaba "su intervención con

Preferente Despacho" (fs. 174).

Se remitió, desde este organismo, la Nota F.E. N° 82/15 al señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, solicitándole que informase las acciones tomadas desde su cartera respecto a la eliminación de las barreras arquitectónicas en los edificios de la Inspección General de Justicia, en particular las dependencias ubicadas en el Barrio 60 Viviendas de esta ciudad, a los fines de cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la Ley provincial N° 48 (fs. 182).

Con posterioridad a la reiteración del requerimiento a través de la Nota F.E. N° 118/15 (fs. 185), se recibió en este organismo el Informe M.G.J. y S. N° 09/15 y documental anexada (fs. 186/94), a través del cual el señor Secretario de Gestión y Coordinación de Gobierno -por disposición del titular de la cartera- informó que "esta parte elevó por Nota S.C. y C.G. N° 06/14 a la señora Ministra de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, para que desde ese Ministerio se arbitren las medidas de refacciones edilicias y urbanísticas necesarias para adecuar las instalaciones correspondientes a la Inspección General de Justicia incorporándolas al Plan de Edificios públicos que desarrollara (sic) la Provincia" (fs. 194).

La Nota citada por el funcionario obra a fs. 188 y en ella se refiere concretamente a "la eliminación de barreras arquitectónicas donde presta servicios de atención al público la Inspección General de Justicia", agregando que "de acuerdo a lo establecido en lo dispuesto en la Ley provincial N° 48 de Discapacidad, solicito tenga a bien y de corresponder, incorporar lo antes mencionado, en el Plan de Refacciones de Edificios Públicos".

Desde esta Fiscalía de Estado también se realizó un requerimiento a la señora Ministra de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a través de la Nota F.E. N° 81/15 (fs. 180/1) el que, previa reiteración mediante Nota F.E. N° 117/15 (fs.



184), fue respondido mediante la Nota N° 669/15 M.I.O. y S.P. a la que se adjuntó documental (fs. 195/202).

En dicha misiva la funcionaria informó que "a la fecha (6/4/2015), el personal técnico de la Subsecretaría de Infraestructura se encuentra próximo a relevar y elaborar el proyecto, cómputo y presupuesto necesario para adecuar el edificio de la I.G.J. que funciona en la casa 7, Tira I de las 60 Viviendas en cumplimiento de lo dispuesto por la citada Ley..." (fs. 202).

También aseveró que "el estado actual de las obras ejecutadas desde el año 2005, proyectadas e inspeccionadas desde el Ministerio cumplimentan con la Ley 48 y Ordenanzas Municipales..., lo cual es requisito exigible para la aprobación de los Proyectos de Obra, Extensión del Certificado Final de Obra y Habilitación...".

Lo informado por la funcionaria indica que la normativa se está cumpliendo desde su entrada en vigencia, aunque sólo en el caso de las obras nuevas, pues -en respuesta a una pregunta concreta y refiriéndose a las instalaciones existentes con anterioridad a la vigencia de la normativa- indicó que "el procedimiento para con aquellos edificios que a la fecha no se adecuan a lo prescripto en la normativa citada, se deberá proceder...recordando que el Ministerio a mi cargo actúa ante requerimientos".

Efectivamente, en un párrafo de la misma nota había indicado "que el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos actúa sobre las solicitudes y requerimientos de intervención para obras nuevas, de refacción, refuncionalización y/o ampliación provenientes de los distintos Ministerios y Secretarías que conforman el Gobierno de la Provincia" (fs. 201, subrayado propio).

En síntesis, de acuerdo a la información recibida desde el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en todas aquellas obras nuevas ejecutadas a partir del año 2005 se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley provincial N° 48 y su reglamentación.



Sin embargo, y según la misma fuente, no existiría la certeza de que las obras construidas con anterioridad a esa fecha cumplan con lo establecido en la normativa, pues sólo se actúa sobre ellas en caso de requerirse la intervención del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Tal presunción se ha podido verificar en el caso de las instalaciones de la sede local de la Inspección General de Justicia, lo que trasluce la posibilidad de que no se cuente con información que permita conocer el estado de adecuación del resto de los edificios preexistentes al año 2005 donde se brinda atención al público, y en base a ella planificar las refacciones necesarias para dar cumplimiento a la manda normativa.

Por lo tanto considero ineludible que desde el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos se concreten acciones a tal fin, pues esta cartera resulta ser la más idónea al respecto en atención a las competencias que el artículo 15 de la Ley provincial N° 859 le asigna, en especial a lo que indican los incisos 9 -"coordinar, colaborar y dictar normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas"-; 10 -"asistir a través de asesoramiento, elaboración de proyectos, licitaciones y seguimiento de obras, a los Ministerios tendientes a mejorar la calidad edilicia y de utilización de las distintas dependencias"-; y 13 -"delinear y ejecutar programas de mantenimiento de los edificios públicos"; atendiendo al mismo tiempo a lo indicado en el 14 -"los Ministerios, Secretarías de Estado o aquellas jurisdicciones que cuenten con fondos propios de afectación específica podrán contratar en base a sus jurisdiccionales y procedimientos directamente obras de refacción, reparación o mantenimiento de sus instalaciones y realizar ampliaciones con los límites que los jurisdiccionales permitan en compra directa"-

En consecuencia, debo exhortar a la señora Ministra de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a que, en coordinación con aquellas áreas con competencia en materia de infraestructura existentes en otros ministerios (v.gr. Dirección Provincial de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación),

imparta las instrucciones necesarias para que desde el ámbito de su cartera se realice un relevamiento que permita verificar si sobre todos aquellos edificios preexistentes al año 2005- que reciban la concurrencia de público en general, se han realizado las tareas orientadas a "adecuar sus instalaciones, accesos, y medios de circulación para permitir el desplazamiento de las personas con discapacidad" - tal como ha sido determinado en el artículo 16 de la Ley provincial N° 48 y del Anexo I de su Decreto reglamentario N° 2537/93, ya citados-; y en caso de detectarse casos de incumplimiento, planificar la concreción, a la mayor brevedad posible, de todas las refacciones que resulten necesarias a tal fin, dando intervención -en los casos que sea de su competencia- a la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad.

Pasando al planteo del presentante respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley provincial N° 103 - Programa de Revalorización de las discapacidades individuales y de las personas con discapacidad, se solicitó información a la señora Ministra de Educación, quien -en su Nota Nº 11296/14 Letra M.ED. (U.M.) de fs. 176/8- expuso que aunque "no existen actos administrativos que hayan implementado entonces el Programa Provincial creado por ley, la lógica del Sistema Educativo fue reformulada y superada a partir de la sanción de la nueva Ley Nacional de Educación Nº 26.206 (año 2006), que en su artículo 17 crea la 'Modalidad Especial' y dedica un capítulo entero respecto a la implementación de la mencionada nueva Modalidad. Es decir, los objetivos previstos en la Ley provincial N° 103, se encuentran establecidos en los fines y objetivos expresados en el artículo 11 de la Ley Nacional Nº 26.206, la cual ha sido implementada a través de diversas acciones. Así queda expuesto que los objetivos generales establecidos por el 'Programa de Revalorización de las Capacidades Individuales y de las Personas con Discapacidad' fueron cumplidos, no mediante un programa, sino de manera estructural a través de la nueva lógica del Sistema Educativo.



Concretamente, se implementaron una multitud de acciones, que de manera directa cumplieron los objetivos de la Ley provincial N° 103, detallándose a continuación algunos casos:

- Resolución M.E. N° 2325/03, la cual aprueba el marco general de orientación técnica para niños y jóvenes con necesidades educativas especiales.
- Resolución M.E. N° 1928/03 que aprueba el trayecto de alfabetización para la Escuela de Adultos. Actualmente hemos acordado con la Modalidad de Jóvenes y Adultos que los alumnos que concurren a las Escuelas de Educación Integral, puedan transitar por los trayectos alfabetizadores y de terminalidad de Nivel Primario.
- Resolución M.E.C.C. y T. N° 2373/09 mediante la cual se crea el 'Ciclo de Completamiento Curricular de la Escuela Especial N° 1 de Ushuaia', referido a la terminalidad de Nivel Primario en dicha Escuela Especial.
- Resolución M.E.C.C. y T. N° 1886/11 que aprueba el 'Proyecto de Escuelas de Educación Integral en las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin', mediante la cual se certifican trayectos específicos de Formación Laboral: 1.- Auxiliar en Cocina; 2.- Auxiliar en Panadería; 3.- Recepcionista de Hotel y Administrativo. A través del mismo se promueve el autovalimiento de la persona y la vinculación comunitaria de Adolescentes y Jóvenes con Discapacidad.
- Resolución M.ED. N° 356/12 (que) aprueba los 'Lineamientos para la organización de las propuestas pedagógicas en la Modalidad Educación Especial en el Nivel Secundario'.
- Resolución M.ED. N° 904/13 que implementa el 'Trayecto Educativo Integral', acreditación y certificación del Nivel Secundario del Colegio Provincial 'Los Andes'.
- Se menciona la Resolución M.ED. Nº 1285/07 por su importancia, que aprueba el 'Documento Normativo Provincial de las Adecuaciones Curriculares de la Educación General Básica', el cual permite la realización de proyectos de

adecuaciones curriculares significativas y no significativas para personas con discapacidad hasta EGB 3 inclusive.

Cabe destacar que se creó en nuestra Provincia la Carrera de Nivel Superior 'Profesorado en Educación Especial - Orientación en Discapacidad Intelectual' mediante la Resolución M.ED. N° 3313/11" (fs. 176/7).

La señora Ministra también enumeró diversas capacitaciones y actividades destinadas al tratamiento y abordaje de situaciones en que se encuentren las personas con capacidades diferentes.

Lo informado por la titular de la cartera educativa permite considerar que desde su Ministerio, y de acuerdo a lo delineado por la normativa vigente, se están llevando a cabo los lineamientos establecidos en la Ley provincial N° 103.

A efectos de materializar las conclusiones a que se ha arribado, se dictará el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente dictamen deberá ser remitido a la señora Gobernadora; a las señoras Ministras de Salud; de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; de Educación y de Desarrollo Social; a los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Seguridad; de Trabajo y de Economía; a la señora Secretaria de Derechos Humanos; a la señora Secretaria Ejecutiva de la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad; al presentante; y al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO Nº 12 /15

Ushuaia, 30 ABR 2015

FSCAL ADJUNTO Fiscalia de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur



VISTO el Expediente F.E. N° 50/2014, caratulado "s/SOLICITA INTERVENCIÓN";

У

CONSIDERANDO

Que el mismo se originó en una presentación realizada por el señor Guillermo Worman, quien solicitó la intervención de este organismo en relación a la falta de cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley provincial 48, y en la Ley provincial N° 103.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 12 /15 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse integramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

EL FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° ¶ 2 /15.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar a la señora Gobernadora que, en su carácter de máxima autoridad del Poder Ejecutivo provincial, regularice la situación institucional, la conformación y el funcionamiento de la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad, e imparta y haga cumplir las instrucciones que sean necesarias

para que la totalidad de las áreas competentes comiencen a trabajar de inmediato, en forma integral y coordinada, con el objetivo de dar cumplimiento a lo que dispone la Ley provincial 48, en especial a lo establecido en su artículo 16.

ARTÍCULO 3°.- Exhortar a la señora Ministra de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a que desde su cartera, en coordinación con aquellas áreas con competencia en materia de infraestructura existentes en otros ministerios, se realice un relevamiento de los edificios construidos con anterioridad al año 2005, que reciban la concurrencia de público en general, a los fines de verificar que sus instalaciones, accesos, y medios de circulación hayan sido adecuados para permitir el desplazamiento de las personas con discapacidad, tal como ha sido determinado en el artículo 16 de la Ley provincial N° 48 y del Anexo I de su Decreto reglamentario N° 2537/93; y en la hipótesis de detectarse casos de incumplimiento, establezca una planificación con el objeto de concretar, a la mayor brevedad posible, las refacciones que resulten necesarias a tal fin, dando intervención -en los casos que resulten de su competencia- a la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad.

ARTÍCULO 4°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 1 2 /15, notifíquese a la señora Gobernadora; a las señoras Ministras de Salud; de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; de Educación y de Desarrollo Social; a los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Seguridad; de Trabajo y de Economía; a la señora Secretaria de Derechos Humanos; a la señora Secretaria Ejecutiva de la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad; y al presentante.

ARTÍCULO 5°.- Remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO Nº 20/15
Ushuaia, 3 N ABR 2015

MAXIMILIANO A TAVARONE FISCAL ADJUNTO Fiscalia de Estado de la Provincia de Terra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur